



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

Jr. Bolognesi N° 250 - Telefax: 581-2387

San Vicente - Cañete

Pag. Web: www.municanete.gob.pe

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

N° 02-2017-AL-MPC

Cañete, 09 de enero del 2017

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE:

VISTO: El Oficio N° 111-2016-MDI de fecha 06 de abril del 2016 el Alcalde de la Municipalidad Distrital de Imperial remite el Informe N° 128-2016-JGS-GDTyA-MDI de fecha 05.04.2016, por medio del cual el Gerente de Desarrollo Territorial y Ambiental de dicha comuna distrital solicita pronunciamiento referente a la emisión de Certificado de Compatibilidad de Uso o de lo contrario emitir resolución de nulidad otorgado al lote San Francisco A1 Sector La Alameda de Cerro Alegre, argumenta que de acuerdo al Plan de Desarrollo Urbano del Distrito de Imperial aprobado mediante Ordenanza N° 028-2008-MPC, dicho terreno no cuenta con zonificación asignada, además que no tiene registro de lotización de ningún sector denominado San Francisco A1, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo previsto en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, la misma que señala que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 149-2016-AL-MPC de fecha 22 de julio de 2016 se resuelve dar inicio al procedimiento de revocación del acto administrativo - Resolución de Gerencia N° 594-2005-GODUR-MPC de fecha 11 de noviembre del 2005 y Certificado de Compatibilidad de Uso N° 136-2005-DCCPV-GODUR-MPC otorgado a favor de la **Estación de Servicio Vista Alegre E.I.R.L.**, ubicado en el lote San Francisco A1 sector la Alameda de Cerro Alegre, distrito de Imperial - Cañete, conforme a los argumentos vertidos en la parte considerativa de dicha resolución.

Que, respecto al procedimiento de revocación de los actos administrativos el artículo 203 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y su modificatoria, señala lo siguiente: **"Artículo 203. Revocación**

203.1 Cabe la revocación de actos administrativos, con efectos a futuro, en cualquiera de los siguientes casos:

203.1.1 Cuando la facultad revocatoria haya sido expresamente establecida por una norma con rango legal y siempre que se cumplan los requisitos previstos en dicha norma.

203.1.2 Cuando sobrevenga la desaparición de las condiciones exigidas legalmente para la emisión del acto administrativo cuya permanencia sea indispensable para la existencia de la relación jurídica creada.

203.1.3 Cuando apreciando elementos de juicio sobrevinientes se favorezca legalmente a los destinatarios del acto y siempre que no se genere perjuicios a terceros.

203.1.4 Cuando se trate de un acto contrario al ordenamiento jurídico que cause agravio o perjudique la situación jurídica del administrado, siempre que no lesione derechos de terceros ni afecte el interés público. La revocación prevista en este numeral solo puede ser declarada por la más alta autoridad de la entidad competente, previa oportunidad a los posibles afectados otorgándole un plazo no menor de cinco (5) días para presentar sus alegatos y evidencias en su favor.

203.2 Los actos administrativos declarativos o constitutivos de derechos o intereses legítimos no pueden ser revocados, modificados o sustituidos de oficio por razones de oportunidad, mérito o conveniencia."

///...



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

Jr. Bolognesi N° 250 - Telefax: 581-2387

San Vicente - Cañete

Pag. Web: www.municanete.gob.pe

///...

Pág. N° 02

R.A.N° 02-2017-AL-MPC

Que, en concordancia con dicha disposición procedimental la municipalidad a través de la más alta autoridad, esto, a través del Despacho de Alcaldía expidió la Resolución de Alcaldía N° 149-2016-AL-MPC dando inicio al procedimiento de revocación de acto administrativo, otorgando un plazo de 05 días hábiles para que el administrado Estación de Servicio Vista Alegre E.I.R.L., en cumplimiento de las normas administrativas formule sus descargos, presente alegaciones o medios probatorios que considere pertinente;

Que, a través del escrito de fecha 02 de setiembre de 2016 DANIEL HUGO MARTINEZ OSCORIMA en representación de la **ESTACIÓN DE SERVICIOS VISTA ALEGRE E.I.R.L.**, formula descargo contra dicha disposición, sobre el que se ha adjuntado los antecedentes originarios, expediente N° 2195-03 de fecha 28 de marzo de 2003 que contiene la solicitud de Certificado de Compatibilidad y Uso y el expediente N° 2672-05 de fecha 11.Mayo.2005 que contiene la solicitud de desarchivamiento de expediente 2195-03;

Que, en su descargo la ESTACIÓN DE SERVICIOS VISTA ALEGRE E.I.R.L., expresa que la cuestionada Resolución se ha dado dentro de un trámite totalmente regular, con el pago de los derechos e informes respectivo e inclusive con inspección ocular, es un acto jurídicamente válido y tiene sustento en el Reglamento Nacional de Construcciones, así como el plano de zonificación de la provincia de Cañete y que por el tiempo transcurrido desde su emisión ha obtenido la calidad de acto administrativo firme (cosa decidida), que ha prescrito la acción de nulidad, en demasía para su impugnación como para su declaración de nulidad de oficio, así como ha prescrito la competencia de fiscalización;

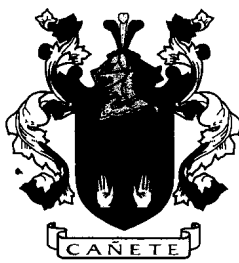
Que, argumenta también que la disposición superior no se encuadra dentro de las excepciones establecidas en el artículo 203 de la Ley N° 27444, por no estar contenida en forma con rango de ley, no ha desaparecido las condiciones exigidas legalmente para la emisión de la ya mencionada resolución y su revocatoria no favorece ni perjudica a nadie más que a su representada; en base a la emisión del Certificado de Compatibilidad, ha efectuado inversión económica en el predio, en la instalación, construcción y mantenimiento de la infraestructura de la Estación de Servicios;

Que, respecto a los antecedentes documentarios evidenciados en autos, se tiene el Informe N° 098-2005-JBQ-DCCPV-GODUR-MPC de fecha 07.11.2005, por el cual se informa que el recurrente Sr. Daniel Hugo Martinez Ocorima, solicita Certificado de Compatibilidad de Uso para su establecimiento dedicado a Estación de Servicios - Grifo (proyectado), ubicado en el lote San Francisco A-1, sector Alameda del CPM Cerro Alegre, Imperial - Cañete - Lima, habiéndose realizado la inspección ocular al establecimiento y cuenta con las características descritas en el Acta de Inspección Ocular. De acuerdo al Plano de Zonificación aprobado por R.A. N° 043-91-MPC y en vigencia, dicha zonificación genérica correspondiente es Zona de Expansión Urbana, con consolidación en ambas márgenes de la vía Imperial - Quilmaná;

Que, en ese sentido, tenemos que la Resolución de Gerencia N° 594-2005-GODUR-MPC de fecha 11 de Noviembre del 2005, ha sido expedido antes de la entrada en vigencia de la Ordenanza N° 028-2008-MPC que aprueba el Plan de Desarrollo Urbano del distrito de Imperial, al alcance de la R.A. N° 043-91-MPC y Acuerdo de Concejo N° 140-91-MPC de fecha 27-11-91;

Que, asimismo, el administrado solicitó su Certificado de Compatibilidad de Uso, para comercializar productos derivados de los hidrocarburos, que conforme al Reglamento para la Comercialización de Combustibles Líquidos y otros Productos Derivados de los Hidrocarburos, se consigna entre otros requisitos, el Certificado de Compatibilidad de Uso y Certificado de Alineamiento del área o terreno propuesto para la instalación, otorgados por la Municipalidad Provincial de la jurisdicción donde está ubicado el área o terreno;

///...



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

Jr. Bolognesi N° 250 - Telefax: 581-2387

San Vicente - Cañete

Pag. Web: www.municanete.gob.pe

Pág. N° 03

R.A.N° 02-2017-AL-MPC

Que, bajo dicha perspectiva, la municipalidad ejerciendo autonomía en el ámbito de su jurisdicción, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 194 de la Constitución Política del Estado y su modificatoria, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar y el literal 1.8, del numeral 1 del artículo 81 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, por el que se establece como función específica exclusiva de las municipalidades provinciales, entre otros, otorgar certificado de compatibilidad de uso, por lo que válidamente formalizó el acto administrativo contenido en la Resolución de Gerencia N°594-2005-GODUR-MPC.

Que, al mismo tiempo, debemos señalar que el numeral **203.2 del artículo 203 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General** establece que los actos administrativos declarativos o constitutivos de derechos o intereses legítimos no pueden ser revocados, modificados o sustituidos de oficio por razones de oportunidad, mérito o conveniencia, por lo que resulta amparable los sustentos expuestos por el administrado DANIEL HUGO MARTINEZ OSCORIMA en representación de ESTACION DE SERVICIOS VISTA ALEGRE E.I.R.L.;

Que, por otro lado, debemos advertir que el presente análisis se efectúa de lo evidenciado en autos en concordancia con la normativa de la materia para efectos del otorgamiento del Certificado de Compatibilidad de Uso como requisito establecido en el Reglamento de Comercialización de Combustible, la misma que no imposibilita el ejercicio de la autonomía política, económica y administrativa que ejerce el gobierno municipal distrital para efectos de la licencia de funcionamiento que corresponde en dicho ámbito, así como la función fiscalizadora que le confiere la normativa de la materia;

Que, mediante Informe Legal N° 661-2016-GAJ-MPC de fecha 27 de diciembre del 2016, la Gerencia de Asesoría Jurídica, concluye: 1) Dar por concluido el inicio del procedimiento de revocación del acto administrativo - Resolución de Gerencia N° 594-2005-GODUR-MPC de fecha 11 de noviembre del 2005 establecido en la Resolución de Alcaldía N° 149-2016-AL-MPC de fecha 22 de julio del 2016, sin efectos revocatorios; 2) Notificar a los administrados intervinientes el acto resolutorio que resuelva la presente controversia, con las formalidades establecidas en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; 3) Que, se disponga la devolución del Oficio N° 111-2016-MDI y su contenido expediente N° 2228 que consta de 106 folios a la Municipalidad Distrital de Imperial para las consideraciones del caso;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades contenidas en el numeral 6 del Art. 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, y contando con las visaciones de la Gerencia Municipal y Gerencia de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DAR POR CONCLUIDO EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO DE REVOCACIÓN del acto administrativo - Resolución de Gerencia N° 594-2005-GODUR-MPC de fecha 11 de noviembre del 2005 establecido en la Resolución de Alcaldía N° 149-2016-AL-MPC de fecha 22 de julio del 2016, sin efectos revocatorios, conforme a los argumentos vertidos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- NOTIFICAR a los administrados intervinientes el acto resolutorio que resuelva la presente controversia, con las formalidades establecidas en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO 3°.- DISPONER la devolución del Oficio N° 111-2016-MDI y su contenido expediente N° 2228 que consta de 106 folios a la Municipalidad Distrital de Imperial para las consideraciones del caso.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE CAÑETE

Lic. Alexander Julio Bazán Guzmán
ALCALDE

Cañete Cuna y Capital del Arte Negro

Registro Nacional de Derecho de Autor N° 0957